Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Comodoro Rivadavia, 27 de agosto de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente N° 43/06,** caratulado: **"V. T., T. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Expte. Ppal. N° 151/00 (Leg. Ej. N° 80/03)",** en el cual la Señora Defensora Pública en representación del condenado T. V. T. solicitó se le haga entrega de $ 500 (quinientos pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 54 el interno en mención , solicitó telefónicamente la posibilidad que se le entregue la mayor cantidad de dinero posible a fin de comprar efectos personales y para asistir económicamente a su familia.

Que a fs. 57/60 obra los informes remitidos, vía fax, por la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, de los cuales surge que el interno T. V. T. registra una suma total de ochocientos cincuenta y nueve con setenta y cinco centavos ($ 859,75), y acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario en la que manifiesta que solicitud de la entrega anticipada de fondos es destinada solventar gastos de índole personal. Asimismo expide la mencionada sección de la unidad de manera favorable a la entrega de ochocientos cincuenta pesos.-

Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende

razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 850 (ochocientos cincuenta pesos) del fondo de reserva del condenado **T. V. T.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la correspondiente Caja de Ahorro Banco Hipotecario Nacional N° 4 - 03600011076015.-

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.-

3°) Suscriben la presente dos de Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.-

Protocolo nº 66/08 de fecha 27/8/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-